

VICTIMOLOGÍA

Como disciplina

La Criminología ha estado dominada por teorías globales o de rango medio, por ejemplo sobre factores económicos, sociales y culturales que determinan el nivel de delincuencia en la sociedad. Sin embargo, este tipo de explicaciones generales no suelen colmar las expectativas de las víctimas del delito. La víctima nos presenta dos preguntas muy concretas: ¿Por qué me tocó a mí? ¿Y cómo evito que esto vuelva a pasar?

La perspectiva de la víctima implica más interés por la situación concreta, donde ocurrió el hecho, por factores dinámicos en los cuales la interacción entre las partes es importante, por factores situacionales, y por medidas de prevención.

Existe una sociedad Mundial de Victimología, que celebra un simposio cada tres años; se tiene noticias del celebrado en Ámsterdam, y del celebrado en Montreal en el año 2000. Más adelante doy detalle de los que se han celebrado y el lugar en que se realizaron. Estos encuentros entre profesionales de varias disciplinas han sido importantes para desarrollar la perspectiva de la víctima en el mundo.

La fundación de victimología en España, publica en su página el documento siguiente: Aspectos históricos y reflexiones sobre la victimología y el derecho de victimal en México. Puede ser apreciada en su página: www.funvic.org/vic_mex.pdf

Es escrito por Carlos Rodríguez Campos. Quien es Doctorante en Derecho Penal en el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas. Profesor titular de Victimología en la Maestría en Ciencias Penales en la Universidad Mexicana de Educación a Distancia. Profesor del Área de Derecho en la Facultad de Administración y ciencias Sociales en la Universidad Tecnológica de México. Campus Ecatepec. Universitario del Instituto Mexicano de Prevención del Delito e investigación penitenciaria. Titular de la Consultoría Jurídica Nasser Advocatius.

Dice al respecto que, a manera de introducción se dirá que la victimología es una de las disciplinas más recientes dentro del ámbito de las ciencias penales, algunos la ubican dentro de la criminología, otros tantos dicen que es tan diferente de esta última como diferente es la víctima del delincuente, sin embargo, lo que sí es relevante es la importancia que ha tomado después de su surgimiento en la segunda mitad del siglo XX, y los numerosos estudios que se han realizado en el mundo sobre su materia de estudio, México no es la excepción, ya que en el año de 1969 se crea la primera disposición que iniciaría una serie de normatividad para la protección y apoyo asistencial a las víctimas de delito: La ley sobre el Auxilio a las víctimas del delito del estado de México, y en los últimos años, en los modelos restaurativos, pasando por sendas reformas constitucionales en los años de 1993, 2000 y la reciente reforma de mediados de 2008, véase pues esta breve reseña histórica sobre el origen y desarrollo de la victimología.

La victimología, como se dijo, es una de las disciplinas más recientes de las ciencias penales, algunos la ubican dentro de la criminología, otros tantos dicen que es tan diferente de esta última, como lo es la víctima de el victimario o delincuente, sin embargo, lo que sí es relevante

no es su ubicación si no su existencia y la importancia que ha tomado después de su nacimiento en la segunda mitad del siglo pasado, así como los numerosos estudios que de ella y su objeto de estudio se han realizado a nivel mundial y regional. México no es la excepción a esta situación , ya que a nivel normativo y práctico, siendo el año de 1969, se crea en el Estado de México, la primera disposición a la cual seguirían una extensa suma de normatividad para la protección y apoyo asistencial de las víctimas de delito, con el modelo asistencial y ya en este siglo se adoptaría el modelo restaurativo, no sin antes pasar por sendas reformas constitucionales al artículo 20 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, primera y segunda en los años de 1993, y 1996, y las más importantes en el año 2000 y en junio del 2008.

En perspectiva, la historia de la victimología es la historia del ser humano, y basta solo con recordar aquel pasaje bíblico, donde se habla de la primera víctima y su victimario, los hijos de Adán y de Eva, Caín y Abel, victimario y víctima, pero en sentido estricto se puede afirmar que los conceptos de victimología y de víctima son producto de la modernidad; no obstante ello, se puede llegar a afirmar que las personas afectadas por conductas lesivas, definidas hoy por los aparatos estatales modernos mediante la construcción del derecho penal, siempre han existido y son tan antiguas como la propia humanidad.

Con la creación del Estado Moderno, a través del contrato social después pacto constitucional, los particulares declinaron ciertas facultades al Estado, que tendría la función de representar los intereses de los cedentes en dicho pacto social, en tutela de su bienestar general de la sociedad, uno de esos derechos o facultades cedidos por el particular al Estado, constituyéndose así el ius puniendi como la facultad constitucional de la potestad jurisdiccional del Estado para castigar en nombre y por bienestar general de la sociedad que tutela, ello con el objeto de mantener el orden y con ello un control sobre la comunidad, y de terminar con aquella etapa previa al derecho penal conocida como venganza, que prevaleció por muchos años como medio de solución de conflictos.

En el caso de México ello quedo plasmado en el artículo 21 de la Constitución General de la República Mexicana de 1917, al señalar: Art. 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. En el caso de México, el sistema jurídico tiene claras raíces en el derecho románico e hispano.

Las escuelas del derecho penal

Revisando los postulados de las escuelas del derecho penal, se puede afirmar que no hay un lugar específico para la víctima del delito y las referencias que se hacen de ella solo son incidentales o colaterales pero nunca se refieren directamente a ella, con excepción de representantes de la Escuela Clásica y la Escuela Positiva.

De la Escuela Clásica Italiana, Francesco Carrera, es un digno partidario de la reparación del daño subsidiaria, cuando se pronuncia sobre la justicia y la utilidad pública proveniente de la que él llamaba una caja publica engrosada por multas pagadas por los delincuentes y a la que

proponía se recurriera para indemnizar a los afectados por delitos cometidos por personas insolventes, lo que en el distrito federal en este siglo se instauró como fondo de apoyo a víctimas.

Rafael Garófalo en 1887 escribe la obra denominada: Riparazione alle vittime del delitto, que se traduce como la indemnización a las víctimas del delito, mismo que marco un camino en la materia, ya que Garófalo se refería a las víctimas señalando que esta clase de personas a que todo ciudadano honrado puede tener la desgracia de pertenecer, debía merecer que el Estado le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de consuelo.

Las Víctimas debían seguramente tener derecho a mayores simpatías que la clase de los delincuentes, que parece ser la única de que los actuales legisladores se preocupan.

Pedro Dorado Montero, señala que este trabajo de Garófalo, refiriéndose a la indemnización a las víctimas del delito, es uno de los trabajos más importantes y en su criterio el trabajo más personal, privativo y característico del ilustre italiano, en el cual habla de las cajas de multas para indemnizar a las víctimas en caso de insolvencia de los responsables.

Asimismo Ferri en el año de 1895 pronunció ante el Congreso Penitenciario Francés en París lo siguiente: El hombre culpable, alojado, alimentado, calentado, alumbrado, entretenido, a expensas del Estado en una celda modelo, salido de ella con una suma de dinero legítimamente ganado, ha pagado su deuda con la sociedad, pero la víctima tiene su consuelo, puede pensar que con los impuestos que paga al Estado, ha contribuido al cuidado paternal que ha tenido el criminal durante su permanencia en la prisión.

Por su parte, Enrique Ferri propuso varias cosas en la materia procesal, señalando en el año de 1881, que el procedimiento penal debía reformarse para facilitar la reparación del Daño, planteando a la reparación del daño de varias formas:

- 1- Como sustitutivo de la pena de prisión;
- 2- Aplicando el trabajo del reo al pago;
- 3- Como pena para delitos menores;
- 4- Como obligación del delincuente a la parte dañada; y
- 5- Como función social a cargo del Estado.

También se cuenta con el antecedente de que en el año de 1901, el mismo Ferri en sus clases en la Universidad de Nápoles, afirmó que: La víctima del crimen ha sido olvidada, aunque esta víctima produce simpatía filantrópica mayor que la que provoca el criminal que ha producido el daño.

Lo que se denota hasta aquí es que el Estado aun en la actualidad, centra sus esfuerzos en estudiar a la enfermedad social: el delito y al virus causante: el delincuente, pero se olvida de curar al enfermo: a la víctima, la administración de una cura jurídica contra aquella afectación que le ha sido causada.

La víctima estuvo atrás del velo que por muchos siglos se puso delante de ella, de esa pared que puso el poder público para contener la criminalidad del ser humano pero al focalizar su atención en el hijo prodigo se olvidó del hijo bueno: la víctima; motivo de ello pueden ser las extremas y crueles venganzas que se daban en el pasado a manos de las víctimas hacia los ofensores, y que la autoridad que después de miles de años se incrustó en la figura del Estado tuvo que intervenir para evitar un mal mayor del proferido y con ello legitimar su actuación e intervención a través de la figura del derecho penal subjetivo o *Ius Puniendi*, o derecho de castigar.

El origen de la victimología

La Victimología ha sido estudiada desde los años cuarentas del siglo diecinueve y nace a consecuencia de la macro victimización de los judíos en la segunda guerra mundial.

Es importante citar que también derivado de este holocausto hitleriano alemán surgen, al término de la segunda guerra mundial, la organización de las Naciones Unidas, misma que en el año de 1948, el 10 de diciembre, proclama la declaración universal de los derechos humanos, instrumento internacional que serviría de antecedente y base para la declaración de principios fundamentales de justicia para víctimas de delito y abuso de poder.

La profesora Lucía Zedner atribuye al estadounidense Frederick Wertham, el origen de la expresión Victimología, mismo quien se postulaba a favor de una ciencia victimología que estudiase la sociología de la víctima.

Sin embargo, históricamente el nacimiento de la victimología se atribuye a Benjamin Mendelsohn profesor de origen Israelita, lo que no es casualidad pues los judíos vivieron el holocausto Hitleriano Alemán, quién en el año de 1956, escribe la obra denominada *Le Victimología*, ganando con ello el título de padre de la victimología.

A partir de Mendelsohn, los estudios victimológicos se centran en la víctima en relación a la comisión del delito y se concibe el binomio de la pareja penal: Delincuente – Víctima y asimismo crea una tipología que sirve como base a las demás aportaciones que le sucedieron.

Gerardo Landrove Días, menciona que entre los pioneros de esta nueva ciencia se encuentra el criminólogo alemán Han Von Hentig, escribe *The criminal and his victims*, obra en la cual se dedica todo un capítulo al estudio de la víctima y su contribución en la génesis del crimen, estudiando principalmente la interacción del delincuente con la víctima y creando una tipología en base a esa interacción.

Hans Von Hentig, un alemán perseguido por los nazis, publica una obra de psicología criminal sobre delitos en particular en donde aborda el delito de estafa, en donde hace alusión a la participación de la víctima en relación a la cooperación que tiene en dicho crimen para que este se efectúe.

En opinión de la Profesora española Myriam Herrera Moreno, tanto Von Henting como Mendelsohn, fueron vistos como radicales innovadores, creadores ex nihilo, de los que en la década de los cuarenta del siglo veinte, parte esta clásica victimología del acto.

Poco a poco fueron publicándose más obras como la obra denominada Relations Psychologiques entre le criminel et la victime, que significa: el vínculo psicológico entre el delincuente y sus víctimas, de H.F. Ellenberger en 1954.

Otro ilustre tratadista del tema es el criminólogo de origen norteamericano llamado Marvin Wolfgang, quién se distinguió en la pragmática victimología, en lo específico tratándose de estudios prácticos relativos a estadísticas de posibles modelos o paradigmas de homicidios criminal, creando lo que denominaría concepto de precipitación victimal.

La mayoría de los autores entre ellos, Gerardo Landrove Díaz, ubica en el primer simposio internacional de Victimología, llevada a cabo en Jerusalén en 1973 como la primera ocasión en que se define a la victimología como el estudio científico de la víctima de delito y el inicio de la fase de consolidación de la propia victimología. Elías Neuman afirma que esta definición se limitó solo al ámbito jurídico penal, pero ya en la actualidad se contemplan una tipología de víctimas más amplia para la victimología, aunque Mendelsohn ya había hablado con anterioridad a dicha fecha sobre ella.

Los simposios de victimología

Los pocos trabajos que se habían realizado para entonces sobre el tema, encontraron en el Primer Simposio un lugar foro para darse a conocer. Reyes Calderón y León Dell, afirman que la Victimología nace científicamente en el Tercer Simposio Internacional de victimología celebrado en 1979 en Münster, Alemania, con la fundación de la Sociedad Mundial de victimología.

Es de destacarse que a partir del primero, se han celebrado varios simposios internacionales de victimología, siendo los siguientes: En Jerusalén, 1973 el primero, luego en Boston, 1976; En Alemania, 1979; en Tokio y Kioto Japón 1982; Zagreb Yugoslavia, 1985; Jerusalén 1988; de Janeiro, 1991; Adelaida Australia, 1994; Ámsterdam Holanda, 1997; Montreal Canadá, 2,000; Stellenbosch Sudáfrica, 2003; Y el decimo segundo se realizó en florida California, USA.

Cabe destacar que éste ultimo llevado a cabo en agosto del año 2006, en la Universidad Central de Florida, tuvo como lema: Realzando la Misión, y se realizaron cuestionamientos tan relevantes para la victimología como:

¿La justicia de la víctima se convertirá en el nuevo estándar del sistema de justicia criminal?

Respecto a los servicios a la Víctimas ¿Es momento de ir mas alla de la intervención de la crisis y de la defensa de la justicia criminal?

Respecto a la educación y estándares de atención ¿Hay suficiente responsabilidad en los servicios de la víctima?

Se estableció la importancia de la elaboración de investigaciones en torno al crimen, transnacional, la trata de personas, narcotráfico, la influencia de la tecnología en los delitos, el terrorismo y Tráfico entre otros.

Asimismo en el año de 2009 tendrá verificativo el décimo tercer simposio internacional de victimología.

Muchos victimólogos plantean la autonomía científica de la victimología, verbigracia Benjamín Mendelsohn, manifestó que la victimología debía desarrollarse en la teoría y en la práctica con sus propios medios, la cual será tan diferente de la criminología como es diversa la víctima del criminal.

Aunque la Victimología en la actualidad es concebida como una rama de la Criminología, que estudia a la víctima como causa de los delitos, es decir su estudio no se hace en razón de los efectos que origina el delito en los sujetos pasivos de este, sino en la provocación que juegan las víctimas en la producción de los delitos.

Para Luis Rodríguez Manzanera, la victimología es el estudio científico de la víctima, entendiendo por víctima a todo aquel que sufre un daño por acción u omisión propia o ajena o por causa fortuita.

La existencia de la victimología es una realidad en nuestros días, Benjamin Mendelsohn señalaba que la victimología implica específicamente, el descubrimiento de medios de investigación y elaboración de pruebas, recursos, terminología única, etc., para lograrlo, es necesario que un grupo de científicos inicie alguna acción a favor de la victimología, con un espíritu como el descrito antes. Principalmente le incumbe a los medios, sociólogos, psiquiatras, psicoanalistas criminólogos y juristas. Es necesario señalar, en esta primera ocasión, el interés y colaboración de los ingenieros, mecánicos, ecólogos, ciberneticólogos, demógrafos, etc. Algunos de ellos contribuirán al conocimiento de varias categorías de víctimas que le interesan a la sociedad como factores causales.

Tendencias de la victimología

La Victimología contempla tres tendencias:

- 1- Teoría positivista con tendencia ideológica, Conservadora y modelo o perspectiva consensual;
- 2- Teoría interaccionista con tendencia ideológica liberal y modelo o perspectiva pluralista;
- 3- Teoría Crítica con tendencia ideológica socialista y modelo o perspectiva conflictual;

La victimología positivista o conservadora estudia las relaciones víctima criminal, y se considera una rama de la criminología, según esta victimología, la sociedad es una estructura íntegra, persistente y estable, en donde la ley representa el sentimiento popular y refleja los deseos y esperanzas colectivas, protegiendo al ciudadano de la victimización.

Para esta victimología el delincuente es diferente del que no lo es y más diferente aun a la víctima, y esta última se identifica con el sujeto pasivo del delito. Para esta victimología se debe tratar igual a los delincuentes a las personas que caen en los casos de auto victimización: la drogadicción, alcoholismo, prostitución, etc.

La victimología conservadora, también llamada criminal o penal, es la que se asume en la mayoría de los sistemas de justicia, ya que con ella se permite evadir toda responsabilidad estatal en el fenómeno victimal. También se afirma: que las víctimas son causa de los criminales rebeldes e inconformes o por su propia culpa al provocar o precipitar el crimen.

Por otra parte la victimología liberal, establece que la ley existe debido a que los individuos que conforman la sociedad no llegan a una concepción uniforme de lo bueno y lo malo, concibiendo a la sociedad como plural y diversa, raza, religión, nivel social nivel económico, metas, intereses, valores, etc.

Derivando de ese pluralismo un acuerdo de la sociedad para establecer un mecanismo que resuelva los conflictos entre sus miembros de una manera tranquila, con lo que se da origen a un orden y sistema jurídico neutral, que se sitúa encima de las partes en conflicto.

Esta victimología considera a la criminalidad por la respuesta que provoca, y la etiqueta. Etiqueta la conducta y al criminal como algo desviado, por ello diferentes etiquetas para conductas y sujetos similares.

Se plantea el interaccionismo como victimológicos y considera a la desviación secundaria o carrera desviada, incluyendo al desviado o criminal como una víctima más. Y propone soluciones para mejorar progresivamente a la sociedad y evitar el sufrimiento humano.

Y por último la victimología socialista, que reconoce diferencias sociales, diversidad de grupos y de valores, intereses y objetivos, y para la cual el fondo real es la lucha por el poder, ya sea para tenerlo o mantenerlo, fija que la ley defiende los intereses de aquellos que detentan el poder, establece que el aparato judicial no es neutro como debería ser, y también protege los intereses de la clase poderosa y no de la sociedad en general. Esta postura critica el capitalismo por los intereses y privilegios que preserva para algunos.

La Victimología socialista propone cambios definitivos en las estructuras sociales para evitar la victimización y violación de derechos humanos que deben ser igualitarios por esencia y naturaleza y también muestra la existencia de un Estado y sistema de justicia corrupto y victimizados para los que menos tienen, olvidando con ello a las víctimas de la dominación y la represión Estatal.

La Victimología y su objeto de estudio es más amplio que el fenómeno criminal y la relación criminal víctima, por lo que puede manejarse en forma independiente y la solución puede encontrarse en el reconocimiento de una victimología general, como de una Psicología,

sociología o biología generales, que estudia a todas las víctimas y de una victimología criminológica, concurrente a la síntesis criminológica y encargada de estudiar a las víctimas de conductas antisociales.

El surgimiento del derecho de la víctima en México.

Rodríguez Manzanero afirma que es tal la relevancia y el impacto de la Victimología en la legislación penal, que ha reformado notablemente la normatividad sustantiva y adjetiva, la elaboración de leyes, especiales de auxilio, protección y justicia para las víctimas de delito, que hasta hoy día, se llega a hablar del derecho victimal, como conjunto de normas jurídicas con metodología propia.

Al respecto la doctora María de la Luz Lima Malvido señala que no es en el derecho penal en donde la víctima del delito encontrara protección, sino en un nuevo Derecho victimal, que en lo personal, el autor que se consulta define de dos maneras: en el aspecto objetivo como aquel conjunto normativo jurídico relativas a las víctimas de las conductas señaladas por el derecho local de un Estado como delitos, que establecen sus derechos y los mecanismos procesales y pragmáticos para acceder a ellos y hacerlos efectivos, y en el aspecto subjetivo el derecho personal subjetivo que le asiste a la víctima de delito, para ejercer y hacer efectivas las prerrogativas otorgadas en su calidad, por las normas supremas, reglamentarias y secundarias de un Estado.

En el ámbito internacional, la creación de la Declaración de Principios fundamentales de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder y la adopción por los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, representó un gran avance lo mismo que una presión para dichos Estados miembros para incorporar y adecuar los marcos constitucionales a sus disposiciones en el ámbito local.

En el caso de Latinoamérica, como bien lo afirma Reyes Calderón y León Dell, México fue pionero pragmático en implementar disposiciones para la atención a las víctimas de delito, ya que en el año de 1969 se emitió una ley al respecto en el Estado de México. Y con las reformas de 1993, del 2,000 y de mediados del 2008 al artículo 20 constitucional, se reforzó esta proyección.

Actualmente el fundamento máximo en México sobre los derechos de las víctimas de delito se encuentra en el apartado c del artículo 20 de la constitución, que establece seis fracciones en el siguiente tenor:

Art. 20 literal C. El proceso penal, habla de los derechos de la víctima o del ofendido: 1. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen

las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del ministerio público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no estén satisfechos la reparación del daño.

El derecho victimal en el caso de México se integra pues, con la norma constitucional, la declaración de principios fundamentales de justicia para víctimas de delito y abuso de poder, las leyes de apoyo y atención a víctimas de delito suscritas por las entidades federativas, sus reglamentos leyes orgánicas de las procuradurías general de la república y de las 33 procuradurías de los estados distrito federal y militar, así como sus reglamentos, las leyes que protejan en particular los datos y generales de las víctimas de delito, códigos penales y de procedimientos penales federal y de las entidades federativas, aquellos acuerdos y circulares emitidas por la autoridad administrativa, en específico las que tengan que ver con el sistema penal en México, y sus fases, prevención del delito, procuración de justicia, impartición de justicia, sistema penitenciario, etc., por ejemplo en materia de seguridad pública, salud, desarrollo social, etc., que contengan derechos para las víctimas y ofendidos de delitos obligaciones para las autoridades en correspondencia con esos derechos y procedimientos específicos al respecto, como lo son por ejemplo el acuerdo, de agosto 2001, numeral decimo séptimo del procurador general de la república, los acuerdos de 1999 y del 2002 del procurador general de justicia del distrito federal, que establecen la figura del coordinador de auxilio y a víctimas, derechos de las víctimas y obligaciones del ministerio público y auxiliares

correspondientes con esos derechos y el segundo acuerdo, que establece la protección de datos confidenciales de los denunciantes, ofendidos y víctimas de delito para su protección, etc.

En el caso del distrito federal, se afirma que se fue testigo y cómplice del acuerdo, impacto y relevancia del derecho victimal objetivo, que se creó en la última década del siglo veinte y los primeros años del milenio veintiuno, ya que se trabajó por más de una década en las áreas de atención a víctimas de delito, como parte de un equipo multidisciplinario de profesionales entre ellos; abogados, psicólogos, trabajadores sociales, antropólogos, informáticos y sociólogos, entre otros, ello en la procuraduría de justicia capitalina, siendo responsable de la creación de las primeras unidades especializadas del ministerio público para la obtención de la reparación del daño materia, moral y psicológico, en el centro de apoyo socio jurídico a víctimas de delito violento en el año de 1998 y su perfeccionamiento en los años 2002 y 2005.

Hay una propuesta, el derecho victimal, se da en cuanto a la proyección de autonomía de las áreas que se encargan de la atención y apoyo de las víctimas de delito en el distrito federal, autonomía jurídica, presupuestal y operativa, ello en la creación de un instituto para la atención y representación jurídica de las víctimas de delito, para dignificarlas en sus calidades y derechos inherentes, y proporcionarles las herramientas legales para su defensa, ya que lo último que ellas necesitan es lástima y desde esa perspectiva, hoy por hoy, se le sigue observando en la actualidad.

Masacre de Chiapas, en Iguala

Me parece de vital importancia hacer mención de este caso, cuando se trata el tema de las víctimas y el trato que el Estado les da, ante sus reclamos.

El caso es muy especial, sucede en México, es dominio público y el planeta entero se enteró de lo que sucedió. Se les acredita la masacre a miembros de la Policía Nacional Municipal y del Ejército, quienes en contubernio tratan en la actualidad, desorientar a los medios de comunicación sobre lo sucedido. Nadie dice nada. La investigación persiste y los padres de los estudiantes aún reclaman la entrega de los cadáveres. No saber a dónde acudir por lo sucedido. Se trataba solo de unos estudiantes de la escuela normal, que se conducían en unos autobuses. La información que proporcionan las autoridades no convence a nadie y todos están a la espera de los resultados que pudieran llegar a darse al respecto.

Se habla de la involucración o no del ejército en la desaparición de los 43 estudiantes de Iguala, sigue siendo la gran disputa entre los familiares de las víctimas, que sostienen que los jóvenes fueron llevados a los cuarteles y los tienen allí retenidos, y la fiscalía, que afirmó tras su investigación que no hay ningún indicio ni dato de que el Ejército haya estado involucrado en los hechos.

Sin embargo, partes de novedades, mensajes y bitácoras del Batallón 27 de infantería de Iguala de la noche de los hechos, que desvela de nuevo este miércoles 27 de febrero del 2015 el

periódico Milenio, conducen a esa versión y vuelven a incidir, como ya lo hicieran informes judiciales en que los soldados estuvieron al tanto de toda la masacre y que en caso de confirmarse, hubo al menos una participación directa del ejército por omisión. Hay de hecho una cronológica explicación de lo que va ocurriendo a lo largo de la noche y la madrugada.

Según el rotativo, en el mensaje 22632 del 26 de septiembre, marcado como urgente, referido como llegada de normalistas, se informaba a la superioridad, en el inciso G, apartado C, que Sobre la carretera Iguala Chilpancingo, frente al Palacio de Justicia, soldados o testigos, no queda claro, ubicaron otro autobús, el cual fue detenido por dos patrullas de la policía municipal, los cuales con palabras altisonantes, les mencionaron a los estudiantes que descendieran del autobús, Luego en el apartado, el mensaje dice que aproximadamente a las 22.30 horas, llegaron al lugar tres patrullas mas, a bordo de las cuales bajaron policías vestidos de negro, encapuchados, los cuales les dijeron a los estudiantes que se bajarán, por lo que los estudiantes les mencionaron que tenían compañeros heridos, sin especificar de qué tipo. Aproximadamente a las 22.35 horas, los policías que llegaron trataron de bajar a los estudiantes del autobús. Firma. Respetuosamente, el comandante del 27 Batallón de la Infantería, quien se comunica con la comandancia de las 35 zonas militar, con sede en Chilpancingo. Las bitácoras también confirman que el ejército estuvo al tanto de todo lo que ocurría minuto a minuto. Se detalla una llamada del comandante del batallón. José Rodríguez Pérez, al ahora prófugo jefe de la policía de Iguala, Felipe Flores, en la que le preguntaba telefónicamente por lo que ocurría en las calles. Manifestó, con una actitud de reserva y tratando de minimizar los hechos, que su personal se encontraba al tanto de lo que sucedía, estableció en los filtros que se ubican en las salidas de esta ciudad, que no tenían ningún carro detenido, y que no se habían suscitado disparos de armas de fuego, se lee en el mensaje, urgente, 22632.

Los soldados establecieron contacto con las víctimas

Además revelan que la policía estatal se negó a intervenir. A las 22.00 horas se estableció comunicación con el C José Adame Bautista, coordinador operativo en la policía estatal en la zona norte, mencionando que personal de su corporación no asistiría a prestar apoyo a la policía municipal de esta ciudad a menos que recibiera órdenes de sus superiores. Toda esa información que iba recibiendo el Ejército entraba por propios desplazamientos de los soldados que iban teniendo contacto visual e incluso personal con las víctimas. Algo que la Fiscalía niega o no da importancia para el desenlace de los hechos.

También hay despachos de soldados durante la madrugada que confirma que la comandancia del batallón estaba al tanto de la gravedad del suceso. Mensaje 22634, Urgente: Permítame informar a esa Superioridad, Comandancia de la 35 zona Militar, que se obtuvo información de que ingresaron tres personas heridas por armas de fuego al Hospital General, al parecer estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos, como a continuación se indica. A Nombre tachado del estudiante, presenta una herida por proyectil de arma de fuego en el brazo derecho. B Nombre tachado del estudiante, presenta una herida de proyectil de arma de fuego en la mano, habiéndosele amputado, 4 o 5 dedos. C Una persona de sexo masculino en calidad de desconocido, quien presenta una herida de proyectil de arma de fuego en la cabeza. Esa última persona a la que se refiere el despacho es el estudiante Aldo Gutiérrez Solano, en cuya

cabecera de la cama hospitalaria se leía. Ruptura de cráneo por proyectil de arma de fuego, hoy sigue en coma, como el 65% del cerebro sin actividad.

Más contundente aun de esa relación entre militares y los chicos agredidos son los siguientes despachos en los que además queda patente de la denuncia de los estudiantes a los soldados de lo ocurrido y los culpables. Mensaje 22636 de la madrugada del 27 de septiembre, catalogado como urgente, entre una unidad de fuerza de reacción enviado a su comandante y este al comandante de la 35 zona militar. En el hospital Cristina fueron localizadas 25 personas, entre ellas una que presenta una herida en el labio superior en forma de sedal, producida por un proyectil de arma de fuego. Las personas localizadas mencionaron ser estudiantes de la normal de Ayotzinapa que habían sido agredidos con armas de fuego por policías municipales cuando se transportaban a bordo de dos autobuses, y que los dos cuerpos que se encuentran tirados, es decir, muertos, en el cruce de la calle Álvarez con Periférico Norte son sus compañeros.

En el mensaje 22639, sellado también como urgente, se detalla el final del segundo encuentro y el tercer y último contacto de soldados con estudiantes. A. Los 25 estudiantes localizados en el interior del Hospital Cristina agradecieron al capitán segundo de infantería por el apoyo brindado, manifestándole que se retirarían y que ellos por sus propios medios le brindarían la atención médica a sus compañeros heridos.

Arribaron a l lugar de los hechos donde fallecieron dos normalistas, a unos metros de la clínica los siguientes periodistas.

A las 3.00 horas llegaron varios de los estudiantes que habían estado en el Hospital Cristina. En el lugar el dirigente estudiantil, nombre tachado, dio una entrevista en la que menciona que los culpables de lo sucedido fueron las autoridades, ya que no recibieron el apoyo que solicitaron. Toda esta publicación puede ser apreciada en la página de Internet con la siguiente dirección: WWW.sie7edichiapas.com/single-post/2015/02/27/Nuevas-pruebas-demostrarian-la-total-omisión-del-Ejército-en-la-masacre-de-Iguala

Como decía con anterioridad, hablar de las víctimas del delito, pareciera que se torna algo romántico, y cualquiera diría que es algo muy sencillo para tratar, pero cuando el agresor es el propio Estado, el tema se torna muy escabroso, y lo que se busca es minimizar la existencia de las víctimas. Pareciera que desaparecen del ambiente. Ya ellas ya dejan de ser víctimas y se convierten en una molestia para el Estado, se identifican como los agresores del sistema estatal existente. Y se inicia otro capítulo de la vida social, y es que los padres hoy reclaman el paradero de sus hijos, y nadie dice nada al respecto. Son muchos los que trabajan en el gobierno y desean que ya no se hable de este problema. Se piensa que solo arrastra desgracias al estar tocando el tema. El Estado no tiene ningún interés en esclarecer la masacre ocurrida en Chiapas, ya lo ha demostrado.

Se puede, en la actualidad, distinguir entre cuatro tendencias dentro de esta sociedad de victimología:

- 1- La primera, se concentra en la atención a la persona victimizada, especialmente en la ayuda psicológica y psiquiátrica a la víctima de un delito violento o sexual. La agresión

puede tener efectos tardíos, en forma de depresiones, ansiedad, alteraciones del sueño y otros problemas psíquicos, lo describe Katz y Mazur, en 1979; Fattah, 1991; Maguire, 1980; Goethals y Peters, 1991. Dichos trastornos se resumen bajo la etiqueta, síndrome de trastorno post traumático. Estos estudios clínicos han sido importantes para entender y mejorar la atención a la víctima del delito.

- 2- La segunda es la investigación empírica sobre el fenómeno de la victimación. Se han realizado encuestas en 50 países del mundo para establecer la frecuencia del delito y las circunstancias que lo rodean, UNICRI, 1993. Estos estudios han sido importantes para elaborar teorías sobre la victimación y política para prevenirla.
- 3- La tercera es la preocupación sobre la suerte de la víctima en el proceso penal. El estado ha asumido el papel de la víctima durante el proceso penal, para después olvidarse de ella, véase un análisis de esta problemática en Bustos y Larrauri, 1993. La presunción de inocencia y el derecho de abogado garantiza los derechos del autor, mientras que los derechos de la víctima se encuentran en un segundo plano. La sociedad de Victimología ha sido un impulso importante para la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de las víctimas del delito, 1984. Sin embargo, esta declaración con sus exigencias mínimas, está todavía lejos de ser una realidad en países europeos. Lo dice Bueno Arús, 1992; Beristáin, 1996. Esta declaración recomienda, por ejemplo:

Que las víctimas de delito deben de ser informadas sobre el procedimiento;

Que deben tener una oportunidad para presentar su punto de vista y sus preocupaciones durante el procedimiento judicial;

Que se deben utilizar mecanismos informales para resolver conflictos, incluyendo mediación, arbitraje y principios de la justicia de tradición en etnias minoritarias.

Ninguno de estos derechos han sido introducidos en el procedimiento criminal español.

- 4- La cuarta es el movimiento político a favor de un tipo de víctima en particular. En varios países los movimientos feministas han reivindicado el derecho de las mujeres a pasear por la calle, a cualquier hora, sin sufrir acoso sexual. También han logrado que se abrieran centros de atención a la víctima de agresiones sexuales, y casas de acogida para mujeres maltratadas. Ha sido importante el apoyo de juristas, que han delimitado con más precisión los bienes jurídicos que el estado debe proteger. En muchos países se ha conseguido eliminar el código penal el concepto paternalista de honestidad por uno más apropiado, como es el de la libertad sexual.

Además existen otros grupos eficaces de presión: grupos de apoyo a las víctimas del terrorismo, a víctimas de crímenes de guerra y a las víctimas colectivas de delitos contra el medio ambiente. Estos grupos han presentado documentación importante sobre el impacto de estos delitos en las víctimas, y han conseguido, en muchos países, mejorar su situación legal y social.

La convivencia entre estas diferentes tendencias a veces ha sido fructífera, pero nunca fácil. ¿Se puede llamar al conjunto de estas perspectivas victimología?

La idea de los primeros autores que utilizaron este concepto, como es el caso de Mendelsohn, 1974, Hans von Hentig 1948, de formar una nueva ciencia autónoma llamada victimología, distinta del derecho penal y también de la criminología ha sido descartada por la gran mayoría de los autores. El penalista español Jiménez de Azua era uno de ellos.

Si algo puede dañar a estos estudios es la exageración: el querer hacer de ellos una ciencia nueva. Independiente de la Criminología y del Derecho Penal, con el título de victimología, no es lo más apropiado.

Donald Cressey en una ocasión caracterizó la victimología como: Un programa no académico bajo cuyo techo una mezcla de ideas, intereses, ideología y métodos de investigación han sido agrupados arbitrariamente. Cressey 1982.

Precisamente por su interés en la interacción entre delincuente y víctima, y por su interés en la prevención del delito, es imposible separar el estudio de la victimación del estudio del delito. ¿Cómo se puede, por ejemplo, asesorar a vecinos preocupados por el robo, sin saber que técnicas utilizan los ladrones para entrar en las casas?

Parece más fructífero considerar la victimología como un conjunto de perspectivas importantes, para la Criminología como ciencia, e igualmente importante para el proceso penal y el derecho penal. La tendencia moderna es integrar el interés por la víctima en estas disciplinas, y no separarlo en una ciencia o rama de estudios aparte. Según Herrero Alonso, 1993.

